

distrito geográfico de Puente Piedra sea de competencia de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla.

Esta nueva distribución de competencia territorial, según indica la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del entonces Distrito Fiscal de Ventanilla, mejoraría la ejecución y coordinación de las actividades preventivas llevadas a cabo por las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito de Ventanilla, ya que los distritos de Ancón, Santa Rosa y Puente Piedra se rigen por la normativa administrativa de la Provincia de Lima Metropolitana, mientras que los distritos de Ventanilla y Mi Perú se rigen por la normativa administrativa de la Provincia Constitucional del Callao, normas que generan diferentes criterios de gestión. Asimismo, facilitaría la labor fiscal para instruir y capacitar a la población, sobretudo a las zonas de extrema pobreza, cuya lejanía dificulta el actuar del Ministerio Público.

Por su parte, la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante los oficios de vistos N° 322-2019-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 30 de octubre de 2019, y N° 65-2020-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 11 de marzo de 2020, emite opinión favorable para adecuar la competencia territorial propuesta por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del entonces Distrito Fiscal de Ventanilla.

En este contexto, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 462-2020-MP-FN, de fecha 2 de marzo de 2020, se dispuso incorporar, a partir del 3 de marzo de 2020, el distrito geográfico de Puente Piedra a la competencia territorial del Distrito Fiscal de Ventanilla, modificando su denominación a Distrito Fiscal de Lima Noroeste, el que actualmente tiene competencia territorial en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla, Mi Perú y Puente Piedra.

Asimismo, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 595-2020-MP-FN, del 03 de abril de 2020, se designa al fiscal superior a cargo de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional como Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito.

En tal sentido, con oficio de visto N° 114-2020-MP-FN-FSTEPDcCN, de fecha 2 de septiembre de 2020, que contiene el Informe N° 07-2020-MP-FN-FSTEPDcCN de la misma fecha, el fiscal superior Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito traslada su opinión favorable para la referida adecuación de las competencias territoriales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito de Ventanilla del distrito fiscal de Lima Noroeste.

Estando a lo expuesto, y con la finalidad de fortalecer la operatividad de las Fiscalías Especializada en Prevención del Delito y, de esta manera, mejorar la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público, resulta necesario modificar la competencia territorial de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 159° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que a partir de la fecha, la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla del distrito fiscal de Lima Noroeste asuma la competencia de los distritos de Ancón, Santa Rosa y Puente Piedra.

Artículo Segundo.- DISPONER que a partir de la fecha, la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla del distrito fiscal de Lima Noroeste asuma la competencia de los distritos de Ventanilla y Mi Perú.

Artículo Tercero.- PRECISAR que las investigaciones en trámite iniciadas con anterioridad a la emisión de la presente resolución ante la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla del distrito fiscal de Lima Noroeste, seguirán siendo conocidas por los mismos despachos fiscales que las tienen a su cargo hasta su conclusión.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, conforme a lo establecido en el artículo 157°, literal "g" y "t" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, disponga las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías de Prevención del Delito, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Racionalización y Estadística, Oficina de Control de Productividad Fiscal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1899479-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Disponen el cumplimiento obligatorio de diversos protocolos de seguridad y prevención contra el COVID 19 en los procesos electorales convocados, aprobados por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR)

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000382-2020-JN/ONPE**

Lima, 2 de noviembre del 2020

VISTOS: Los Oficios N° 000028-2020-GOECOR/ONPE y N° 000031-2020-GOECOR/ONPE, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Oficio N° 1058-2020-DVM-SP/MINSA, del Vice Ministro de Salud Pública; así como, el Informe N° 000552-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene a su cargo la organización y la ejecución de los procesos electorales y consultas populares. Ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones y su Ley Orgánica. De conformidad con el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, de acuerdo con su Ley Orgánica, Ley N° 26487;

La Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, adicionalmente, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla y vigilarla. En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se

declara en Emergencia Sanitaria y, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se decreta el Estado de Emergencia Nacional, las cuales se encuentran actualmente vigentes. Asimismo, por Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA se aprueba el Documento Técnico: *"Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al Covid-19"*;

Por Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, se convocó a Elecciones Generales para el 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Asimismo, a través de la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, adicionada por el artículo 2° de la Ley N° 31038, se establecen reglas para las elecciones internas en las organizaciones políticas, para la elección de los candidatos a las Elecciones Generales 2021, las cuales son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), precisando, en el numeral 8, de la Séptima Disposición Transitoria citada, que *"Es responsabilidad de los organismos electorales garantizar, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario que, para tal efecto, determinen en coordinación con el Ministerio de Salud"*;

En el marco constitucional y legal citado, y ante el nuevo escenario surgido a raíz de la pandemia COVID 19, la ONPE debe realizar acciones orientadas a que, en el cumplimiento de sus funciones, se preserve y proteja la salud de los ciudadanos, aspecto que constituye un asunto de interés público. En ese ámbito, tiene la responsabilidad de dictar, en coordinación con el Ministerio de Salud, medidas de control y seguridad sanitarias para prevenir, mitigar y evitar la exposición a la pandemia de COVID 19, de la población que participa en el desarrollo de sus funciones constitucionales, tales como el personal de las ODPE y ORC, los electores, miembros de mesa, personeros, observadores y periodistas a nivel nacional, para que ejecuten sus funciones, ejerzan sus derechos ciudadanos o cumplan con sus deberes ciudadanos en condiciones de seguridad sanitaria;

En ese marco normativo, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR), mediante los documentos de vistos, remitió al Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, siete (7) protocolos de seguridad y prevención contra el COVID 19, a efectos de minimizar el riesgo de contagio del COVID-19, por lo que, con la finalidad de asegurar y garantizar el derecho de sufragio, solicita la opinión correspondiente sobre los mismos. Mediante el Oficio N° 1058-2020-DVM-SP/MINSA, de fecha 28 de octubre de 2020, del Vice Ministro de Salud Pública se comunica la opinión favorable sobre los Protocolos antes referidos, por lo que, con fecha 29 de octubre de 2020, GOECOR aprobó los siete protocolos de seguridad y prevención contra el COVID 19 citados, que resultan aplicables en el ámbito de las funciones que le corresponden cumplir a la ONPE;

En ese sentido, con el fin de hacer extensivo estas disposiciones a todos los actores electorales intervinientes en un proceso electoral, como son: electores, personeros, miembros de mesa, observadores, entre otros y, a fin de que sean acatadas de manera estricta, se emite la presente resolución jefatural;

De conformidad con los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; con la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19; los literales s) y t) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Gestión de la Calidad y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los Protocolos que a continuación se detallan:

- Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 en la ODPE y ORC.
- Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 en el local de votación y espacios abiertos.
- Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 en la mesa de sufragio.
- Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 para los electores.
- Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 para los personeros durante el proceso electoral.
- Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 para los observadores durante el proceso electoral.
- Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 para periodistas.

Aprobados por GOECOR, sean de cumplimiento obligatorio por todos los servidores y/o ciudadanos intervinientes en los procesos electorales convocados, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y de esta como de sus anexos, en el Portal institucional, www.onpe.gob.pe, y en el Portal de Transparencia de la ONPE, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese y comuníquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

1899383-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Modifican la Ordenanza N°422-2019/MDC, que establece el procedimiento para el reconocimiento, registro y acreditación municipal de organizaciones sociales en el Registro de Organizaciones Sociales (ROS) del distrito de Carabayllo

ORDENANZA N° 443-MDC

Carabayllo, 16 de octubre de 2020

El CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: El Informe Técnico N°001-2020-EL-SGPV-GDHS/MDC, de fecha 10 de agosto de 2020, emitido por la Especialista Legal de la Subgerencia de Participación Vecinal, Abg. Yemira Casafranca Loayza; Los Informes N°470 y N° 530-2020-SGPV-GDHS/MDC, de fecha 10 y 24 de agosto de 2020, respectivamente, emitidos por la Subgerencia de Participación Vecinal; El Informe Legal N°254-2020-GAJ/MDC, de fecha 22 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorandum N°593-2020-GM/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 003-2020-CPSYPD/MDC, de fecha 28 de setiembre de 2020, emitido por la Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, respecto al proyecto de Ordenanza que modifica e incorpora disposiciones en la Ordenanza Municipal N°422-2019/MDC, que estableció el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de Organizaciones Sociales en el ROS del distrito de Carabayllo;